

CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 4 dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 14, indica: *“Principio de juridicidad. -La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 110, dispone: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o periodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIASE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al*

órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, en el artículo 32 numeral 2.2.4 sobre la Gestión de Posgrado, literal a) dispone: *“Ejercer la dirección y coordinación administrativa y operativa de los procesos académicos, administrativos y financieros de la Dirección de Posgrado y sus respectivos programas, asegurando los principios de excelencia, garantizando la calidad y pertinencia de la educación”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, en el artículo 32 numeral 2.2.4 sobre la Gestión de Posgrado, literal k) dispone: *“Asesorar y apoyar en modificaciones a la oferta de posgrado vigente”;*

Que, mediante Memorando No UC-FCEACP-2026-0159-M de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Otilia Cordero en calidad de Directora de la Maestría en Gestión Pública, que dice: *“Reciban un cordial saludo. En atención al Memorando Nro. UC-DP-2026-1354-M, me permito informar que el documento de referencia no requería de archivos adjuntos adicionales, debido a que la modificación no implica cambios en el Plan Curricular ni en la Malla. Por tal motivo, y con el fin de atender el requerimiento de manera correcta, remito nuevamente el documento denominado “Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Gestión Pública” para los fines pertinentes. Agradezco de antemano la atención a la presente y la continuidad al trámite correspondiente”* y documentos adjuntos.

Que, el Consejo Académico de Posgrado, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República, leyes y reglamentos; en sesión ordinaria desarrollada el 23 de junio de 2026;

RESUELVE:

1. Recomendar la aprobación de los Ajustes Curriculares no sustantivos en el programa de Maestría en Gestión Pública.
2. Notificar la presente resolución a todas las entidades correspondientes para los fines legales y administrativos pertinentes.

Sin otro particular.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ESTUARDO
BRAVO CALDERON**

Dr. Manuel Bravo Calderón, Ph.D.
Director de Posgrados
Universidad de Cuenca

AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

1. DATOS GENERALES DEL PROGRAMA

Tipo de trámite: Ajuste curricular no sustantivo

Nivel de formación: Cuarto Nivel o de Posgrado

Tipo de formación: Maestría

Código SNIESE del programa objeto del ajuste curricular: 750413K01a-H-0101

Modalidad de estudios: Híbrida

Campo amplio: Administración

Campo específico: Educación comercial y administración

Campo detallado: Administración

Programa: Gestión Pública

Titulación: Magíster en Gestión Pública

Aplica desde (Cohorte, año, etc): **III Cohorte, julio de 2026.**

2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO DE CARRERA O PROGRAMA CONFORME AL ARTÍCULO 110 Y A LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Perfil de egreso			
Tiempo de duración medidos en créditos o períodos según corresponda			
Duración de la carrera o programa (períodos académicos)			
Denominación de la carrera o programa			
Denominación de la titulación			

3. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE UN AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE CARRERA O PROGRAMA CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Perfil de ingreso			
Requisitos de ingreso	Título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en administración, derecho, economía, sociología, ciencia política y otras afines, . En caso de extranjeros, título debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Expediente académico Currículo Vitae actualizado Una carta de motivación Aprobar la prueba de aptitudes y la entrevista de selección *Certificado de suficiencia de inglés (A2) de acuerdo con los Reglamentos Universitarios vigente	Título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en administración, derecho, economía, sociología, ciencia política y otras afines. En caso de extranjeros, título debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Expediente académico Currículo Vitae actualizado Una carta de motivación Aprobar la prueba de aptitudes y la entrevista de selección.	Se propone la supresión del requisito de suficiencia de lengua extranjera (inglés A2) en tanto el programa de Maestría en Gestión Pública se fundamenta en un acervo bibliográfico, técnico y jurídico consolidado y accesible íntegramente en español, el cual resulta suficiente para el desarrollo de las competencias

			previstas en el perfil de egreso
Opciones de titulación	La Maestría en Gestión Pública contempla cuatro modalidades de titulación: estudios de caso, artículos profesionales de alto nivel, y propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas.	La Maestría en Gestión Pública contempla cuatro modalidades de titulación: estudios de caso, artículos profesionales de alto nivel, y propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas. Examen Complexivo	La incorporación del examen complejo se justifica como una evaluación integral que valida el dominio de las competencias profesionales, tanto teóricas como prácticas, del graduando. Este mecanismo asegura la asimilación de los conocimientos clave del programa y su aplicación con solvencia en el entorno laboral, en estricto cumplimiento con el Reglamento de Posgrado de la Universidad de Cuenca.
Requisitos de titulación			
Incremento/disminución de estudiantes (Para las carreras/programas de salud considerar los convenios. La IES justificará infraestructura, planta docente, información financiera)			
Requisito de suficiencia de segunda lengua			
Otros			
Disminución de valores del arancel y la matrícula			
Modificación de los componentes de aprendizaje sin alterar el total de horas de la carrera o programa	ACD APE AA Total	ACD APE AA Total	
Cambio de modalidad	Presencial	Semipresencial	
Modificación en las asignaturas de la malla curricular			
Otro: Cambio de perfil docente de la planta académica	Anexo Planta Académica Aprobada	Anexo Planta Académica Propuesta	

3.1. Justificación ajuste curricular no sustantivo.

Se elimina el requisito de lengua extranjera (inglés A2) ante la suficiencia de fuentes en español y se incorpora el examen complejo como modalidad de titulación (Reglamento de Posgrado, U. de Cuenca) para evaluar integralmente las competencias profesionales. Estas medidas optimizan la gestión académica sin afectar el perfil de egreso.

3.1.1. Afección al perfil de egreso

El perfil de egreso permanece inalterado, ya que los cambios se limitan a la gestión administrativa y modalidades de titulación, manteniendo intactos los resultados de aprendizaje y competencias del programa.



Validez únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OTILIA VANESSA
CORDERO AHIMAN

Firma:

Ing. Otilia Vanessa Cordero Ahiman, PhD.

Directora de la Maestría en Gestión Pública

RPC-SO-02-No.029-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley, al momento de presentación del programa, precisaba: “Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, derogado a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Reglamento, señala: “Las carreras y programas de las instituciones de educación superior (IES) acreditadas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o

que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, perderán su vigencia en los términos contemplados en este Reglamento”;

Que, el 08 de agosto de 2022, la Universidad de Cuenca presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gestión Pública, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPP-2023-0005-M, de 06 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SE-01-No.004-2023, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 05 de enero de 2023, a través del cual una vez analizado el informe técnico sobre el proyecto de creación de la Maestría Académica con Trayectoria Profesional, elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de la misma;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentado por la Universidad de Cuenca, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad de Cuenca	1007-750413K01a-H-0101	Gestión Pública	Magíster en Gestión Pública	Híbrida	Sede Matriz Cuenca	3 períodos ordinarios	25

Artículo 2.- La Universidad de Cuenca ejecutará el programa aprobado de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución del programa aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Cuenca.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los once (11) días del mes de enero de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede en nueve (9) fojas corresponde a los anexos que acompañan el Memorando Nro. UC-DP-2026-1491-M, de fecha 01 de julio de 2026, remitido por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, respecto de los ajustes curriculares no sustantivos del programa de Maestría en Gestión Pública; y, que fueron aprobados mediante Resolución No. UC-CU-RES-135-2026, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2026, documentación que reposa en los archivos de la Secretaría de este Órgano.

Cuenca, 14 de julio de 2026.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO